

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas del día Nueve de Marzo del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2021/198 de parte de la ciudadana E.F.E.L por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Resumen clínico de su Expediente médico en el Hospital Rosales.


II Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, padre del menor titular de la misma, resultado procedente dar trámite, en tal sentido se libro el memorándum 2021-6017-161 dirigido al Dr. Maynor Ulises Martínez Sosa, Director del Hospital Rosales a fin de que remitiera la documentación solicitada.


III) Por medio de nota recibida en esta fecha de parte del Director del Hospital, adjunta Nota dirigida a su persona por parte de la Jefe del Departamento de Esdomed, la cual le expresa “”” Que no tienen ningún registro que ala señora E.Li se le haya brindado atención alguna en ese hospital“”””

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información.

V) En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscriben el Director del Hospital y la Jefe de Esdomed del mismo, se concluye que por no existir Registro de egreso o ingreso a nombre de E.F.E.L, resulta imposible la entrega del referido Resumen clínico.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Expediente y por consiguiente de Resúmenes clínicos a nombre de la señora E.F.E.L en el Hospital Rosales. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123